

## **COLEGIO DE MARTILLEROS DE SANTA FE**

### **AVISO**

A los fines previstos en el Art. 72 de la Ley 7.547 y en lo pertinente a la Ley N° 20.266 modificada por la Ley Nac. 25.028, hace saber que el señor JULIO ATANASIO GODOY, MARTILLERO PUBLICO, DNI N° 23.975.431, apellido materno FARIAS, argentino, divorciado, nacido el día 20/08/1974 en Entre Ríos, con domicilio real en calle Provincias Unidas 932 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos) y legal en Pucinelli y Maciel de la ciudad de San José del Rincón (Santa Fe), ha solicitado su inscripción en el Registro de Matriculas que lleva el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Santa Fe. Las oposiciones a la misma deberán interponerse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación M presente edicto en la sede del Colegio de Martilleros de Santa Fe, calle Tres de Febrero 2717 de la ciudad de Santa Fe. Santa Fe, de 2024.- Firma: MCP Ramón Moreira -Secretario.

\$ 100 525859 Ag. 27 Ag. 28

---

## **COMUNA DE CHABÁS**

### **CONCURSO DE VENTA**

La Comuna de Chabás hace saber que se llamará a un CONCURSO DE VENTA POR MEJOR OFERTA PARA LA ENAJENACIÓN DE REZAGOS DE RODADOS Y AFINES EN CONDICIONES PARA CHATARRA DEPOSITADOS EN EL CORRALÓN COMUNAL. Los interesados podrán concurrir a Sede del Corralón Comunal sito en calle Lavalle 1345, desde el día lunes 26 de agosto hasta el viernes 6 de septiembre inclusive, a fin de poder ver los lotes que estarán en exhibición.- Las ofertas deberán ser presentados en Mesa de Entradas de la Comuna exclusivamente con la siguiente leyenda: COMUNA DE CHABAS. CONCURSO DE VENTA POR MEJOR OFERTA. "NO ABRIR ANTES DE LAS 10,00 DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024".- La recepción se efectuará hasta el día 9 de septiembre de 2024 a las 10,00; la apertura tendrá lugar el mismo día a las 10,30 en la Sala de Reuniones de la Comuna de Chabás.-

\$ 52,50 525872 Ag. 27

---

## **PILAY S.A.**

### **AVISO**

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN

CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, CVS1-A DEL GRUPO N°56 SUSCRITO EN FECHA 25/10/2023 ENTRE PILAY S.A. Y LOS SRES Giliberti Jorge Raúl, D.N.I. N° 21.464.087, HA SIDO EXTRAVIADO POR LOS MISMOS.

\$ 50 525936 Ag. 27

---

AVISO

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, N° 2234 DEL GRUPO N° PV12 SUSCRITO EN FECHA 02/07/2010 ENTRE PILAY S.A. Y LOS SRES POCCIA MARIO, D.N.I. N° 23814687 y POCCIA CESAR, DNI N° 25157227 y POCCIA ESTEBAN, DNI 22620230, HA SIDO EXTRAVIADO POR LOS MISMOS.

\$ 50 525958 Ag. 27

---

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 15/2024

HONORARIOS MINIMOS SUGERIDOS

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley N.º 8.738 (to.) en su artículo 33º, inciso g).

Las facultades otorgadas al presidente del Consejo Superior por el Decreto Provincial N° 4 700/60 artículo 9º, inciso d) cuya vigencia subsiste en todo aquello que no fuere incompatible con la Ley N° 8738.

Lo dispuesto por la Ley N° 6.854 en materia de honorarios profesionales.

Lo establecido por la Ley N° 11.089 y sus efectos sobre las escalas de honorarios para el ejercicio profesional de Ciencias Económicas

CONSIDERANDO

Que es menester prever valores que orienten al profesional en la determinación de la cuantía de

sus honorarios y puedan evocarse de no haber estipulación escrita sobre el precio de la prestación profesional.

Que el nuevo régimen de desregulación de honorarios no obsta que las entidades profesionales sugieran el rédito de la labor de sus matriculados y lo expresen en función del carácter de la tarea del ámbito de su ejecución y de los valores patrimoniales objeto del desempeño.

Que en este orden resulta aconsejable conservar la presentación y el detalle tarifario habitualmente empleado para describir las escalas de honorarios así como la estructura conceptual emanada de la Ley N° 6.854 (t.o.).

Que el presidente del Consejo Superior, fue facultado en reunión de Consejo Superior del 05.07.2024 para anticipar la resolución del nuevo ordenamiento sobre honorarios mínimos sugeridos y su difusión. En efecto este acuerdo se despacha en ejercicio y en los límites de las facultades que el Decreto Provincial N° 4.700/60 ha previsto en el artículo 9° inciso d) con cargo de ingresar la cuestión en la primera reunión que celebre el Consejo Superior.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
ad referéndum de este órgano

RESUELVE:

Artículo 1.º aprobar las escalas de honorarios cuya aplicación se sugieren a los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en este Consejo que se exponen en el Anexo I que forma parte inescindible de la presente estableciendo la vigencia de éstos a partir del 1 de agosto de 2024.

Artículo 2.º registrar la presente, dar intervención al Consejo Superior para que la considere en la próxima reunión que celebre, hacerla conocer a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados por los medios de comunicación habitualmente empleados en la entidad y oportunamente archivarla.

Rosario, 15 de Julio de 2024.

§ 600 525859 Ag. 27

---

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 16/2024

## ARANCELES POR LEGALIZACIONES

### VISTO

Las facultades conferidas por la Ley N° 8.738 (t.o.) artículo 33º, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley N° 8.738 (t.o.), en el artículo 42º, inc. c).

Lo establecido por la Ley N.º 6.854 (t.o.), en el artículo 31º y los informes en materia de aranceles por legalizaciones recibidos de las comisiones consultivas creadas al efecto

Las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Superior por Decreto provincial N° 4700/60, artículo 9º inciso d).

### CONSIDERANDO

Que es competencia originaria del Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales. La materia puede exigir urgentes decisiones impuestas por la impetuosa variación del nivel general de precios frente a recursos del Consejo ideados uno o más años atrás. De ahí que la oportunidad de la actualización de los valores podría no avenirse con los intervalos que debe observar el Consejo Superior según el calendario de las sesiones. La cuestión tiene apropiada solución mediante la acción concurrente del presidente del órgano quien, en la emergencia puede con carácter provisional adelantar la decisión aplicar inmediatamente sus efectos cumpliendo a posteriori con el deber de dar a conocer la medida al Consejo Superior en ocasión de la primera reunión que éste celebre.

En el caso, la cuantía de aranceles por legalizaciones hasta hoy vigentes se remonta al 1º de julio de 2024, fecha desde la cual se ha observado que los costos de funcionamiento, incluidas las prestaciones de servicios, se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso claramente inflacionario, a la vez que las proyecciones permiten estimar que tales costos continuarán incrementándose en forma constante mes a mes, por encima de los guarismos originariamente presupuestados.

En el régimen de la Ley N° 8.738 aquellos costos, así como las inversiones necesarias para sostener los servicios deben financiarse con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones, al respecto el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones de la consulta, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva y hacerlo sin demora mediante el ejercicio del presidente de sus facultades para dictar acuerdos ad referendum del Consejo Superior y presentar ante el órgano los instrumentos del acto en ocasión de la inmediata reunión del Consejo que éste celebre.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ad referéndum de este órgano

RESUELVE:

Artículo 1.º: Aranceles Generales.

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VIGENCIA AGOSTO 2024

TIPO DE TRABAJOS	Escalas		VALOR TOTAL LEGALIZACION \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	530.190	26.660
AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES (Sección III A RT 37) Y CON FINES ESPECÍFICOS (Sección III B RT 37)	530.191	2.589.420	39.700
INVENTARIOS	2.589.421	5.178.460	52.410
	5.178.461	12.984.020	65.030
	12.984.021	25.928.260	92.030
	25.928.261	51.895.050	122.190
	51.895.051	77.822.440	152.730
	77.822.441	129.676.990	183.200
	129.676.991	259.392.740	228.870
	259.392.741	389.069.050	289.780
	389.069.051	648.421.670	441.920
	648.421.671	907.813.710	533.570
	907.813.711	1.296.881.930	659.070
	1.296.881.931	2.593.723.670	816.110
	2.593.723.671	5.187.447.140	957.140
	5.187.447.141	7.844.910.180	1.093.140
	7.844.910.181	11.767.364.430	1.188.150
	11.767.364.431	16.593.468.910	1.473.410
	16.593.468.911	22.173.098.770	1.631.390
	22.173.098.771	28.465.021.670	1.983.000
	28.465.021.671	35.587.953.200	2.302.710
	35.587.953.201	en más	2.670.100
CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Sección VI RT 37) (Ingresos Mensuales Promedio)	0	913.170	25.690
	913.171	en +	37.710
DICTAMENES FISCALES			25.690
ENCARGOS INAES			37.710
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS			49.770
COMUNICACIONES BCRA (Sección VI RT 37)			37.710
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL (Sección V A RT 37)			49.770
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA (Sección V B RT 37)			49.770
MANIFESTACION BIENES (MEMORANDO ST A 73) / ORIGENES DE FONDOS UIF (Sección VI RT 37) / AUDITORIA UN SOLO EECC (Sección III C RT 37) / ENCARGOS DE COMPILACION (Sección VII B RT 37)	0	12.215.800	25.690
	12.215.801	48.860.010	37.710
	48.860.011	122.149.170	61.730
	122.149.171	244.297.470	73.810
(Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados)	244.297.471	488.594.050	87.050
(Auditorías y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	488.594.051	en +	101.440
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc) (CAPITAL TOTAL)	0	19.544.480	25.690
	19.544.481	61.074.930	37.710
	61.074.931	366.445.640	49.770
	366.445.641	en +	61.730
OTROS PATROCINIOS			25.690
OTRAS CERTIFICACIONES (Sección VI RT 37)			25.690
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO (Sección VI RT 37)			25.690
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Sección VIII RT 37)			25.690
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA (Sección III C RT 37)			25.690
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS (Sección V C RT 37)			25.690
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS (Sección VII A RT 37)			25.690
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS (Sección VII C RT 37)			25.690

Criterios para la confección de las bases:

Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones U/F: la base será el monto total a justificar.

Auditoría de un solo EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo

En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro) En el caso del EEPN será en Prieto final

En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo. En el caso de Certificación de Compras será el mínimo

En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo

En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de ingresos Brutos según la escala de MS BS. En el caso de Certificación del ESP será Activo mas Pasivo Según la escala de MS BS

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE 32%, DSS 32% y CSS 36% Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2.º: Aranceles para casos especiales Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoría Permanente - Estados Contables de períodos intermedios

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS Nº 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1º de la presente.

b) Auditoría de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

#### Auditoría de Estados Contables Consolidados

##### c) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido cómo información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

##### c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo Informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

##### d) Auditoría de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de Ejercicios Anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1.0 excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N° 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

##### e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

##### f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

##### g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades):

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Asambleas Unánimes de Sociedades

por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los EECC fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación.

#### Artículo 3.º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1 de agosto de 2024 quedando derogadas todas las normas que se opongan a esta.

#### Artículo 4.º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar al Consejo Superior el despacho de esta resolución para que la delibere en ocasión de la primera reunión de éste celebre, dar a conocer el acto en cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y archivarla.

Rosario, 15 de julio 2024.

\$ 2400 525861 Ag. 27